



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0077

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Según las directrices del numeral 3° del canon 401 del estatuto adjetivo, **anexe** el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria.

2.- Allegue el avalúo catastral del fundo demandante para el año 2022, tal como lo contempla el numeral 2° del artículo 26 del C.G.P.

3.- Adjunte los certificados de tradición y libertad **actualizados** de los inmuebles en contienda, así como los títulos del derecho invocado (escrituras públicas), pues no obran en el expediente digital.

4.- Acorde con el hecho 3.15, PROMOTORA CLUB EL NOGAL S.A. EN LIQUIDACIÓN es propietaria junto con INVERSIONES RÍO VERDE S.A. del predio de matrícula 50N-20144480 (archivo 1 fl.8), motivo por el cual, **debe comparecer** al pleito en calidad de demandante. Por lo tanto, **apórtese** el poder conferido por aquella y **adecúese** el libelo en lo pertinente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>17/03/2022</u>	<u>41</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP